

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pes.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Julio de 1876.)

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre á todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir en proporción de sus haberes á los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, á los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava del mismo modo que á los de las demás de la Nación.

Art. 2.º Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas desde la publicación de esta ley á presentar, en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios y extraordinarios del Ejército, el cupo de hombres que les correspondan con arreglo á las leyes.

Art. 3.º Quedan igualmente obligadas desde la publicación de esta ley las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava á pagar, en la proporción que les correspondan y con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que, dando en su día cuenta á las Cortes, y teniendo presentes la ley de 19 de Setiembre de 1857 y la de 16 de Agosto de 1841, y

el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda á acordar, con audiencia de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados como el buen gobierno y la seguridad de la Nación.

Art. 5.º Se autoriza también al Gobierno, dando en su día cuenta á las Cortes:

Primero. Para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias.

Segundo. Para hacer las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia aconseje, á fin de facilitar el cumplimiento del art. 3.º de esta ley.

Tercero. Para incluir entre los casos de exención del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia.

Cuarto. Para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de 10 años, á las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo genero en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil, así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa ó sido por ella objeto de persecuciones.

Art. 6.º El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.
—El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. único. Se autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del día 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan esta gracia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.
—El Ministro de Gracia y Justicia, CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad satisfarán desde 1.º de Julio del corriente año el importe de los libros oficiales denominados Diario y de Registro.

Art. 2.º La Direccion general del ramo formará con la debida anticipación el presupuesto de gastos que haya de ocasionar el suministro de libros para cada trimestre, y fijará la cantidad con que cada Registrador ha de contribuir, tomando por base para hacer

el reparto la entidad de la fianza asignada al Registro que desempeñe, formando para ello los grupos que crea convenientes.

Art. 3.º La cuota señalada deberá ser satisfecha por los Registradores propietarios ó interinos que estén desempeñando los Registros el primer día de cada trimestre en el plazo y forma que la Direccion señale.

Si alguno dejare de hacerlo, la Direccion lo pondrá en conocimiento del Juzgado respectivo para que proceda á su exaccion por la via de apremio, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar.

Art. 4.º Si hecha la liquidacion de un trimestre resultare algun sobrante ó hubiere déficit, se tendrá en cuenta para hacer el nuevo presupuesto.

Art. 5.º Cuando por cualquier causa vaque un Registro, el interino al hacerse cargo de la oficina deberá indemnizar á su antecesor ó sus herederos de la parte de cuota correspondiente al tiempo que medie desde que cesó en el Registro hasta la conclusion del trimestre.

Igual indemnizacion deberá el propietario al interino cuando este haya satisfecho la cuota respectiva y cese durante el trimestre.

Art. 6.º El pedido y servicio de libros continuará haciéndose en la misma forma establecida, y el contratista cobrará directamente de la Direccion general del ramo con sujecion á lo dispuesto en la condicion 10 del contrato.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.
—El Ministro de Gracia y Justicia, CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de los donativos que, con destino al fondo nacional para alivio de los inutilizados y huérfanos de la guerra civil, han ingresado en la Comision del Banco de España de esta capital los Ayuntamientos y Corporaciones de los pueblos que á continuacion se expresan: (1)

	Pesetas.	Cénte.
Suma anterior.....	1.183	37
El Ayuntamiento de Alcobá de la Torre.....	3	25
El id. de Almazan.....	125	
El id. de Fuentes de Agreda.....	3	75
El id. de Benamira.....	12	50
El id. de Espeja.....	3	
El id. de Aguaviva.....	9	37
El id. de Hinojosa del Campo.....	10	
El id. de Abejar.....	23	75
El id. de Herreros.....	15	
El id. de Fraguas.....	10	75
El Juzgado de 1.ª instancia de Soria..	32	
El Ayuntamiento de id.....	500	
Casino de Numancia de id.....	50	
Total general.....	1.983	74

Soria, 27 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

(1) Véanse los Boletines del 9 de Junio, núm. 69, y el de 17 del actual, núm. 85.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente: «Para cumplir el art. 20 de la ley de presupuestos, á contar desde 1.º de Agosto las tarjetas postales para el Reino y costa occidental de Marruecos y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar llevarán adherido, además de los sellos de franqueo, otro de guerra de 5 céntos. de peseta. Anúnciese en los tres primeros Boletines oficiales de esa provincia para darle toda la publicidad posible, pues desde dicha fecha quedarán sin circulacion las cartas que carezcan de aquellos requisitos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Soria, 25 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Llegada la época en la que mayores calores se experimentan, y teniendo en cuenta los perjuicios que pueden seguirse á los niños y niñas concurrentes á las escuelas de 1.ª enseñanza por no reunir los locales todas las condiciones necesarias de salubridad, he creído conveniente, de conformidad con lo resuelto por el Rectorado de este Distrito Universitario, excitar á las Juntas del ramo en esta provincia para que, usando de la autorizacion que les conceden los artículos 15 y 16 del reglamento de 26 de Noviembre de 1838, acuerden en sus localidades respectivas la disminucion de horas de clase que crean necesarias atendidas las circunstancias especiales de cada pueblo durante la presente estacion.

Soria, 24 de Julio de 1876.—El Presidente interino, RAFAEL TORON.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 23 del actual, recibida hoy, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Esta Direccion general ha acordado que se suspendan todas las subastas de bienes de Corporaciones civiles que estén anunciadas con la condicion de hacer el pago en bonos del Tesoro, y que inmediatamente se anuncien de nuevo haciendo constar en los anuncios que los plazos han de pagarse en metálico, conforme á lo establecido en el art. 5.º de la ley de arreglo de la Deuda de 21 del corriente.»

Lo que he creído oportuno se anuncie en este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas de fincas de Bienes Nacionales, encargando á los Sres. Alcaldes den á esta disposicion la mayor publicidad posible.

Soria, 27 de Julio de 1876.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WBELL.

Circular.

Observándose que muchos de los repartimientos de la contribucion territorial del actual año económico carecen de la escala de contribuyentes y el importe de sus respectivas cuotas parciales y totales, así como de la copia del apéndice al amillaramiento ó certificación negativa caso de no haber sufrido alteracion la riqueza individual del pueblo; se previene á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se tendrán por no presentados los referidos repartimientos que carezcan de alguna de las mencionadas circunstancias, y por lo tanto que se les exigirán las responsabilidades marcadas en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si por su culpa sufre algun atraso la aprobacion por esta oficina de los citados documentos.

Soria, 27 de Julio de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WBELL.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Interpretando mal algunos Alcaldes mi circular de 22 del actual, inserta en el Boletín oficial de la

provincia del 24 siguiente, me han consultado si los individuos del arma de caballeria que se hallan en situacion de reserva y con licencia ilimitada en esta provincia deben marchar á ingresar en la Comision de Burgos, dando así á entender no se han fijado en el espíritu de la Real orden trascrita en la que nada se ordena sobre incorporacion, llamamiento ni marcha de dichos individuos; y solamente pertenecen aquella reserva para remitir los justificantes el que tenga derecho por cruces pensionadas ó cualquiera otra reclamacion que tuvieren necesidad de hacer, cuyo concepto me obliga á dirigir esta nueva circular para su conocimiento y el de los individuos que se hallen en los mencionados casos.

Soria, 27 de Julio de 1876.

El Coronel Gobernador militar,
MATEO DE PERAL.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito.

Hace saber: Que por disposicion del Excmo. Señor Director general de Administracion militar fecha de ayer, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas para la adquisicion de los viveres existentes en los depósitos de esta Capital, Logroño, Miranda, Santander y Santoña hasta la una de la tarde del día 3 del próximo mes de Agosto, las cuales podrán presentarse en esta Intendencia ó en las Comisarias de los puntos citados, siempre que se hallen dentro de las condiciones siguientes:

1.ª El precio mínimo de los artículos será: de 100 pesetas el quintal métrico de tocino; 30 el de arroz; 28 el de habichuelas; 40 el de garbanzos; 150 el de café, y 10 céntimos de peseta cada chorizo.

2.ª En pago de los viveres que se adquirieran se admitirán libramientos de guerra pendientes de pago con arreglo á lo dispuesto en Real orden fecha 17 del actual.

3.ª Para admitir ofertas para arroz es circunstancia indispensable, que han de tomar los interesados al mismo tiempo igual cantidad de tocino ó por lo menos una mitad.

4.ª El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar se reserva el derecho de admitir ó no las proposiciones que considere procedentes en vista de los datos que existan en aquella oficina.

Burgos, 25 de Julio de 1876.—El Secretario, JULIO BRAVO.—V.º B.º—El Intendente militar P. A., PEDRO M. GARCIA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Viana.

Aprobado por esta Corporacion el repartimiento que ha formado la Junta pericial para la cobranza de la contribucion de inmuebles de 1876-77, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán hacerse las reclamaciones por los contribuyentes en el inscrito.

Viana, 20 de Julio de 1876.—El Alcalde, PEDRO MORON.

Ayuntamiento de Sienes.—(Guadalajara.)

Hace más de un mes que en poder del guarda del ganado mular de esta villa se halla depositada una res cabría de las señas que á continuacion se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales den al presente anuncio la mayor publicidad para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente á recogerla; pues se cree se la dejaron desmandada los conductores del ganado lanar merino á la provincia de Soria, porque á pesar de haberse hecho saber á los ganaderos de los pueblos próximos á esta villa no se ha presentado nadie á reclamarla.

Sienes, 10 de Julio de 1876.—SIMON GARRIDO.

Señas de la res.

Una cabra colorada, igualada, con una cinta blanca encima de los riñones, en la oreja derecha hoja de higuera atrás y muesca delante, y en la izquierda escardillo atrás: tiene ó da leche.

Ayuntamiento de Villazayas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el corriente año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría municipal del mismo para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio durante dicho término si creyesen haberseles inferido, pasados los cuales no serán oídos.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Baraona, Bordenoréx, Caltojar, Cobertelada, Fuentegelmes, Jodra, Lodares, Mezquetillas, Ontalvilla, Pinilla, Rello y Romanillos se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades contribuyentes en esta villa.

Villazayas, 23 de Julio de 1876.—El Alcalde, ROMUALDO RAMOS.

Ayuntamiento de Torrearevalo.

Terminada por la Junta repartidora que preside la rectificacion del amillaramiento, y aprobado por el Ayuntamiento, de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico de 1876-77, queda expuesto al público por ocho dias en la Secretaría municipal del mismo desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia para oír sus reclamaciones dentro del plazo legal.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Valdeavellano de Tera, Ventosa de la Sierra, Almarza y Arévalo se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes no aleguen ignorancia.

Torrearevalo, 24 de Julio de 1876.—El Alcalde, PEDRO ABAD.

Ayuntamiento de Gallinero.

Justificado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que preside el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir para el año económico de 1876 á 1877, se halla expuesto al público por espacio de cinco dias en la Secretaría de esta Corporacion, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados puedan hacer su verdadera reclamacion en el referido periodo, pues trascurridos no serán oídos.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Tera, Valdeavellano, Villar del Ala, Sotillo del Rincon, Poveda y Barrio Martin darán la publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes sujetos en este distrito á dicha contribucion.

Gallinero, 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, JOSÉ ZARDOYA.

Ayuntamiento de Torreblacos.

Aprobado por el Ayuntamiento en este día el repartimiento de la contribucion territorial que terminado por la Junta pericial se le ha presentado para el actual año económico, ha acordado el mismo se exponga al público en el sitio de costumbre de esta localidad y permanezca expuesto desde hoy hasta el 31 del actual para oír reclamaciones, las mismas que se presentaran en dicho periodo y extendidas en papel correspondiente; pues pasado este plazo, ó si no se presentasen con esta formalidad acompañadas de su cédula personal, no se oírán ni dará curso á ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Soria, El Burgo, Boos, Calatañazor, Aldehuela, Vinuesa, Barbolta, Ventosa de Fuentepinilla, Blacos, Valdeavillo, Rioseco y Mercadera se dignen dar la mayor publicidad posible á este anuncio para que despues no aleguen ignorancia.

Torreblacos, 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, ECEQUEL GOMEZ MARINA.

Ayuntamiento de Abion.

Por traslacion á la villa de Tejado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de medicina y cirujia de este partido y sus anejos Ledesma y Zaraves, el más distante tres cuartos de hora de buen camino. Su dotacion anual será 100 pesetas por la asistencia á las familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales, y 300 fanegas de trigo comun de buen recibo, pagadas á frutos cogidos en cada un año, casa libre, exento de la contribucion territorial, á excepcion de la de subsidio industrial, y percibir de todo arbitrio municipal como vecino.

Los aspirantes que reunan las condiciones exi-

gidas por la ley dirigen sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporacion por término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Abion, 20 de Julio de 1876.—El Alcalde, VICTORIANO JIMENEZ.

Ayuntamiento de Rioseco.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que preside, en sesion de este día, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1876 á 77, se ha acordado se exposicion al público en la Secretaría de esta Corporacion hasta el día 29 del corriente y horas de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan reclamar de agravio dentro del mencionado plazo, pues trascurrido que sea no serán oídas sus reclamaciones, así como tampoco las que no se presenten en el papel correspondiente que la ley exige.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Aldehuela, Bayubas de Abajo, Berlanga, Boos, Blacos, Burgo de Osma, Calatañazor, Centenera, Herreros, Langa, Modamio, Molinos, La Muela, Nafria, Soliedra, Soria, Torreblacos, Torralba, Torreandaluz, Valderodilla y Vinuesa se servirán dar á este anuncio la debida publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta villa.

Rioseco, 22 de Julio de 1876.—El Alcalde, NARCISO PALOMAR.

Ayuntamiento de Blacos.

El apéndice del amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, que han de regir en el año económico de 1876 á 1877, se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Por la tanto, se suplica á los Sres. Alcaldes de Soria, Herreros, Rioseco, Torreblacos y Valdeavillo den á este anuncio la debida publicidad.

Blacos, 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, SIMON MARTIN.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el presente año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho dias, á contar desde el de la fecha, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si vieran haberseles inferido.

Berlanga de Duero, 22 de Julio de 1876.—El Alcalde, LEANDRO OLMEDA.

Ayuntamiento de Candichera.

Desde el día en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y por espacio de ocho dias, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de este distrito para la contribucion de inmuebles en el presente año económico.

Los Sres. Alcaldes de Alconaba, Aldealafuente, Aranco, Cabrejas del Campo, Peroniel y Soria se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, pues pasado dicho tiempo no se oírán reclamaciones.

Candichera, 24 de Julio de 1876.—El Alcalde, DOMINGO LÁZARO.

Ayuntamiento de Villaseca de Arciel.

El repartimiento de la contribucion territorial formado por la Junta pericial y aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1876 á 1877, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo hasta el día 2 de Agosto proximo para oír reclamaciones por error en la aplicacion del tanto por 100 de las utilidades amillaradas á cada contribuyente, pues pasado dicho día no se dará curso á ninguna que se presente.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Agreda, Almazan, Almazul, Almenar, Buberós, Cabrejas del Campo, Esteras, Gómara, Jaray, Peñalcazar, Portillo, Reznos y Soria se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos comprendidos en dicho repartimiento.

Villaseca de Arciel, 24 de Julio de 1876.—El Alcalde, AURELIANO MARTINEZ.

Ayuntamiento de Sagides.

Aprobado por esta Corporacion el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico actual en este distrito, se hallará de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha, á fin de oír reclamaciones por los contribuyentes en él inscritos.

Sagides, 20 de Julio de 1876.—El Alcalde, MARTIN MONJE.

SECCION SEXTA.**PROVIDENCIAS JUDICIALES.****Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.**

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Cortés y Julvez (a) Gorrion, natural y vecino de Yedes, cuyas señas personales y ropas que viste á continuacion se expresan, para que en el término de diez dias se presente en la cárcel del partido de Atoca á prestar su declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre violacion de Vicenta Sanchez, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial que si fuere habido el José lo pongan á disposicion de este Juzgado para hacerlo al de Atoca.

Dado en Soria á 24 de Julio de 1876.—ANASTASIO VINDEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Señas y ropas que viste José Cortés.

Estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, de 30 años de edad y de oficio carpintero; viste pantalon de pana color café, chaleco de algodón rayado, blusa azul rayada, alpargatas á lo millón y gorra á la cabeza; vá indumentado.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito se siguen autos de concurso á los bienes de Juan Verde, vecino de esta ciudad, en los cuales se acordó convocar á los acreedores á junta general para el nombramiento de Síndicos; y reunidos en el día y hora señalado en el sitio designado para este objeto, los concurrentes desistieron de nombrar Síndicos, acordando por unanimidad que no teniendo ninguno conocida preferencia, ni pretendiéndola, podia dividirse el caudal activo entre ellos á prorata y con igual descuento en sus respectivos créditos.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de todos y surta los efectos legales correspondientes.

Soria, 24 de Julio de 1876.—ANASTASIO VINDEL.—Por su mandado, NICOLÁS DE LA PORTILLA.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por el infrascrito actuario, dictada en el expediente ejecutivo promovido por el Procurador D. Antonio Gonzalez Moreno, en nombre de D. Manuel Gaspar y Vicente, vecino de Yanguas, contra Andrés Martinez y Moral, que lo es de Almarza, sobre pago de 2700 pesetas que mancomunadamente con D. Pedro Duro y Perez, que lo es de Gallinero, son en deber al D. Manuel, segun consta de instrumento público, se venden en pública subasta dos prados y un molino harinero denominado del Cerro, sitos en término de Almarza, y otro molino harinero sito en término de Gallinero, á unos cuatro kilómetros de la poblacion, donde se titula Dehesa boyal; cuyos linderos, cabida y demás circunstancias constan en el expediente de su razon y están de manifiesto en la Escribania del infrascrito bajo el tipo de 712 pesetas el primer prado, en 513 pesetas el segundo, 3750 pesetas el molino en término de Almarza, y 827 pesetas el que está en término de Gallinero, en cuyas cantidades han sido tasados por los peritos nombrados al efecto, y para su remate se ha señalado el día 17 de Agosto próximo á las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado.

Soria, 22 de Julio de 1876.—El Escribano actuario, NICOLÁS DE LA PORTILLA.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, ANASTASIO VINDEL.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUSTITUTO.—El que quiera sustituir á un quinto del reemplazo de 1875, puede dirigirse á D. Manuel Martínez, vecino de Soria, calle del Teatro, número 10, quien enterará de las condiciones.

PÉRDIDA.—Se desea saber el paradero de un perro negro, mestizo, de Terranova, con una mancha blanca en el pecho, que atiende al mote de Marat, y se extravió el 20 del actual. Se reciben noticias en la Farmacia de Monje, Collado, 37. Soria.

CHOCOLATES MEDICINALES.

ÚNICO DEPÓSITO EN SORIA,

Farmacia de Monje, Collado, 37.

Chocolate tónico ferruginoso.—Poderoso reconstituyente capaz de modificar ventajosamente la constitución física más débil; libra, 16 rs.

Chocolate para los convalecientes.—Sustancia que, en pequeño volumen, contiene una gran cantidad de principios alimenticios; libra, 16 rs.

Chocolate vermífugo.—Infalible específico para arrojar pronta y fácilmente toda clase de lombrices; paquete, 5 rs.

Noticias y prospectos gratis. 3—10

ALMACEN DE HARINAS

Y DEMÁS FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAÍS,
Plaza Mayor, núm. 9, Soria.

Chocolates verdad, de cacao Caracas, al precio que se ceden los frutos que entran en su elaboración.

Sólo cacao, azúcar y canela, sin más color ni compostura que el suyo propio, tomareis de este establecimiento.

Harinas, ron Jamaica, Ginebra, higos de Fraga, frutas conservadas en crema de ron, aceitunas finas, manzanilla, azúcares, cacao Caracas, id. guayaquiles, canelas, té, café, arroces, almendras, fideos y toda clase de pastas para sopa, judías, almidones inglés y de arroz, mojama y demás salazones en su tiempo, salchichon, jamon, chorizos, etc.

Cristal, loza pedernal, loza ordinaria de Valencia, sacos, envases y otros productos á precios fijos. Si algun industrial ó comerciante cede los artículos designados é igual clase á más bajo precio que se cotizan, se pagan al contado con la diferencia de compra-venta de un 3 por 100.

El que suscribe admite administraciones de fincas rústicas y urbanas, siempre que estén enclavadas á cuatro leguas del radio de esta ciudad, garantizando las rentas cobrables é incobrables que ocurran en el período de su administracion. =Francisco Ramos de Pablo. 17—25

VENEREO SÍFILIS, HERPES
Y TODO MAL
DE LAS VIAS URINARIAS.
(ULCERAS, PURGACIONES, DOLORS, GOTA MILITAR, BUBONES, ESTRECHECES URETRALES, ERUPCIONES, ETC., ETC.)

El Dr. Morales, primer contribuyente de España como médico especialista en sifilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades de la mujer, asegura la pronta y radical curacion de dichas dolencias en ambos sexos, bien sean recientes ó crónicas, con el uso de su acreditado específico *Panacea antisifilitica, anti-venérea y anti-herpética*, que se vende á 30 reales botella en las principales boticas de España y del extranjero, exigiendo en la etiqueta la firma y rúbrica del Dr. Morales.

Se dan ó remiten gratis prospectos á quien los pida.

Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

Soria, Farmacia de Calahorra.—Burgo de Osma, M. de Siens; Serrano, sucesor de Rica.

Se admiten consultas por escrito remitiendo cuarenta reales en letras ó sellos. 4

LA UNION

COMPANIA ANÓNIMA GENERAL DE

SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS

SOBRE LA VIDA Y MARÍTIMOS

AUTORIZADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1856 Y DOMICILIADA EN MADRID.

DIRECTOR GENERAL: E. CHAO.

DIRECTOR ADJUNTO: D. MIGUEL DE OBIVE.

La mejor demostracion, la más evidente é incontestable, de la grandísima utilidad del seguro, es la publicidad de los siniestros pagados por estas Compañías, y la comparacion de sus indemnizaciones con las primas satisfechas por los siniestrados.

LA UNION, que es hoy la Compañía más antigua de su especie en España, y la que hasta aquí ha asegurado más capitales todos los años, es tambien la que ha pagado más siniestros, puesto que los registrados en sus veinte años de existencia son más de 11.000, sumando hoy Rvn. 59.425.500 lo satisfecho sólo por el ramo de incendios á más de 10.000 personas, segun el Prospecto que se publica anualmente con su nombre, sitio del siniestro y cantidad pagada cada año, para que todo el mundo pueda cerciorarse de su exactitud y de las ventajas que los Asegurados, tanto por inmuebles como por mobiliarios, mercancias y cosechas, reportan de las Compañías de seguros contra incendios.

Siniestros pagados en 1875.

LA UNION ha tenido en este año más de 500 siniestros.—De la lista que en breve publicará el Prospecto anual, con todo lo pagado, extraemos aquí solamente los mayores de 10.000 rs.

PROVINCIA.	PUNTO del siniestro.	SINIESTRADOS.	REALES VN. PAGADOS.	PRIMAS COBRABAS (1)
Almería	Adra	D. Juan Antonio Soler	30.016 20	808
Barcelona	Balsaren	«La Catalana» (reaseguro)	41.321 04	310
Córdoba	Córdoba	D. José Noguera	11.384 56	60
Coruña	Coruña	» Francisco Ferrer y Lluch	135.320 40	480
	Regolisa	» Miguel Salvadó y Llorens	26.033 38	2.250
Gerona	Torroella de Montgrí	» Salvador Negre y Vancelles	36.910	382
		Doña Carmen Bahamonde	10.419	75
Granada	Granada	» Micaela Clavero	16.386	86 40
Guipúzcoa	San Sebastian	Sres. J. Lizaururry y compañía	150.289 64	5.949 28
Logroño	Calahorra	Excm. Diputacion provincial	14.240	1.700
	Madrid	D. Miguel Corominas	11.400	180
	Vallecas	» Eusebio Guillermo Roux	22.129 40	1.530
Madrid	Madrid	» Victoriano Robles, hermanos	12.290	300
	Casas Navas del Rey	» Eduardo Almuzara	23.676	160
	Madrid	» Pedro José Eseribano	190.408 44	2.041 95
	Navas del Marqués	Excm. Sra. Duquesa viuda de Medinaceli	18.711 32	3.242 10
		Sres. Delius, hermanos	327.658 24	1.800
		D. Manuel Aroca	80.000	1.200
Málaga	Málaga	» Antonio Licea Bermudez	11.949	120
		Sres. Barrionuevo y Reyes	29.000	80
		Señora viuda de Frutos Portal y compañía	37.829	13.020
Navarra	Irurzun	D. Genaro de Mendia	38.397 56	8.610
Palencia	Carrion de los Condes	» Rogelio Calderon	16.329 20	180
	Lisboa	» José Onofre de Silva	14.130 40	176
Portugal	Alcántara	» Joaquin Antonio Bello de Carvalho	21.436 72	26
	Oporto	Compañía Theatral do Porto	209.565 20	1.739
		D. Cipriano Rodriguez Arias	30.908 12	3.000
		» Estanislao Garcia Herrera é hijos	94.156 56	204
		» Jerónimo Gomez Rodulfo	138.455 40	1.076
		» Esteban Martin Asensio y consócio	150.000	6.000
Salamanca	Bejar	» Toribio Zúñiga y compañía	39.460	138
		» Vicente Ferrer Vidal	22.414	136 52
		» Vicente Perez	14.380	497 52
		» Meliton Campo Andriño	19.050	960
		» Juan Hernandez y Sanchez	21.716	430
Santander	Reinosa	Sres. D. Vicente Gutierrez y Casafont	168.877 92	9.740
	Santander	D. Juan Pombo	1.236.627 28	5.760
		Doña Antonia Calvo	50.000	612 50
Sevilla	Sevilla	D. Manuel Carmona	87.000	573 72
		Doña Amparo Baeza y Correa	19.308	480
Tarragona	Reus	La Manufacturera de Algodon	147.841 28	12.292
Valencia	Valencia	D. Magin Puig y Vendrell	15.757 76	40
	Grao	» Juan Francisco Romero	21.073 64	1.540
Valladolid	Arroyo	Sres. Reinosa Lara y compañía	513.201 92	13.852
Vizcaya	Deusto	D. Lorenzo de Gordia	11.937 76	54
			4.366.626 52	106.721 29

LA UNION ha pagado, pues, en 1875 á sólo 45 asegurados la cantidad de rs. 4.366.626, y no llega sino á 106.721 el importe de las primas que de ellos recibió la Compañía. Bien puede presumirse que, sin esta institucion, el incendio habria causado un quebranto considerable en la fortuna de esas 45 personas, sumiendo tal vez á alguna en la miseria.

Para obtener informes y asegurarse, basta escribir con sobre Al Director de LA UNION, calle de Fuencarral, núm. 2, Madrid, ó dirigirse al representante que tiene en la capital de cada provincia.—Las tarifas de LA UNION son IGUALES, por convenio obligatorio, á las de todas las demás Compañías. 1

(1) Estas primas son las que el Asegurado habia pagado por el objeto siniestrado á la fecha del incendio, segun la Póliza vigente; no las de otras Pólizas, si alguno habia estado ántes asegurado.